



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Juzgados de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, l'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
Teléfono. 1494

Toda la correspondencia relacionadas con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXX

Viernes 21 de mayo de 1965

Núm 61

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

Convenios Colectivos

EXPEDIENTE 34/65

VISTO el expediente de Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, suscrito por empresas y trabajadores encuadrados en el Sindicato Provincial de Cereales, Sector Comercio de Cereales, comprendidos en la Reglamentación de Comercio de 10 de febrero de 1948, acordado dicho Convenio en la Delegación Provincial Sindical.

RESULTANDO: Que en su día tuvo entrada en este Organismo el texto de referido Convenio suscrito el 1 de septiembre de 1964, entre las Secciones Social y Económica, por medio de sus representantes y bajo la Presidencia de D. Juan Ramírez Puertas.

RESULTANDO: Que al propio tiempo remite preceptivo informe el Delegado Provincial de Sindicatos, en sentido favorable, por considerar que el mismo supone una mejora para los trabajadores y mayor aumento en la productividad.

CONSIDERANDO: Que a la vista de la legislación aplicable al caso, este Organismo es competente para resolver lo acordado por las partes en referido Convenio, en cuanto a su aprobación, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y concordantes de su Reglamento de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que en el Convenio acordado con fecha 1 de septiembre de 1964, entre las representaciones Social y Económica de las empresas afectadas por la Reglamentación de Comercio de 10 de febrero de 1948, encuadradas en el Sindicato Provincial

de Cereales, Sector Comercio, radicantes en la provincia de Palencia, del Grupo citado al principio de la presente resolución, se adapta a lo establecido en los arts. 11 y 12 de la Ley de Convenios Colectivos y correlativos de su Reglamento, no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el artículo 20 de la última disposición.

CONSIDERANDO: Que en el contenido del texto del Convenio, se hace constar expresamente en cláusula especial, que las mejoras económicas derivadas del Convenio, no supondrá repercusión alguna en los precios.

VISTOS los preceptos legales señalados, artículo 19, núm. 2, apartado a) de nueva redacción del Reglamento de Convenios, dada por Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial de las empresas dedicadas al comercio de cereales, comprendidas en la Reglamentación del Comercio de 10 de febrero de 1948, radicadas en la provincia de Palencia y encuadradas en el Sindicato Provincial de Cereales.

Disponer la publicación de la presente Resolución y la del texto de citado Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Remítase copia de esta Resolución aprobatoria del Convenio, a la Delegación Provincial de Sindicatos, a tenor de lo establecido en la nueva redacción del art. 19, número 2, apartado a) del Reglamento.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL SECTOR COMERCIO DEL SINDICATO PROVINCIAL DE CEREALES

Carácter provincial

Las partes contratantes, en la representa-

ción que ostentan y de acuerdo con lo convenido por unanimidad, suscriben el presente Convenio Colectivo Sindical, de carácter provincial, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

1.ª *Ambito territorial*.—El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación a toda la provincia de Palencia.

2.ª *Ambito personal*.—Las normas del presente Convenio, afectarán a todas las empresas dedicadas al Comercio de Cereales y al personal que en ellas presten servicios, comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 10 de febrero de 1948.

3.ª *Ambito temporal*.—El Convenio Colectivo, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de julio del corriente año de 1964, independientemente de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tendrá una duración de un año, a contar de dicha fecha, prorrogándose por la tácita reconducción, si no se denunciase por ninguna de las partes que han convenido con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

4.ª Retribuciones.

ADMINISTRATIVOS

Jefe administrativo...	4.000 ptas. al mes
Contable...	3.500 ptas. al mes
Oficial administrativo...	3.200 ptas. al mes
Auxiliar administrativo...	2.800 ptas. al mes

PROFESIONALES DE OFICIO

Peón especializado...	85 ptas. diarias
Peón o mozo...	80 ptas. diarias

5.ª *Antigüedad*.—Los cuatrienios se fijan en 80 pesetas.

6.ª *Gratificaciones*.—Se fijan en 25 días para todo el personal tanto en 18 de Julio como en Navidad, a razón del salario del Convenio.

7.^a *Participación en beneficios.*—Se abonará en concepto de participación en beneficios una mensualidad al año, a razón del salario base del D. de 17 de enero de 1963, o sea 60 pesetas. Su liquidación se efectuará, la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

8.^a *Gastos de desplazamiento.*—Las empresas abonarán a sus trabajadores todos los gastos que se produzcan con motivo de los desplazamientos que éstos tengan que realizar, previa justificación de su importe.

9.^a *Horario de los sábados.*—A partir de la entrada en vigor del Convenio los sábados cesará el trabajo a las dos de la tarde recuperándose la jornada no trabajada a partir del lunes siguiente.

10. *Prendas de trabajo.*—Todas las empresas afectadas por el Convenio entregarán a sus productores de oficio un mono o peto cada año.

11. Las mejoras económicas derivadas del presente Convenio, serán consideradas como un todo orgánico, no implicando repercusión en los precios como consecuencia de su aplicación.

12. En lo no pactado, se estará a lo ordenado por la vigente reglamentación de Comercio y demás disposiciones legales de aplicación.

Este es el Convenio que libremente suscriben las partes deliberantes, a un solo efecto, en Palencia a uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Firmas (ilegibles).

1954

Convenios Colectivos

EXPEDIENTE 25/64

VISTO el expediente de Convenio Colectivo Sindical, de ámbito local, suscrito entre Empresas y trabajadores, encuadrados en el Sector Comercio del mueble, Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, regidos por la Reglamentación Nacional de Comercio, de 10 de febrero de 1948, acordado dicho Convenio en la Delegación Provincial Sindical.

RESULTANDO: Que con fecha 11-8-64, se acordó y suscribió por las partes deliberantes el texto del referido Convenio, entre las Secciones Social y Económica, por medio de sus representantes y bajo la Presidencia de don Alfonso Hervella, el cual tuvo entrada en su día en este Organismo.

RESULTANDO: Que al propio tiempo, se emite preceptivo informe del Delegado Provincial de Sindicatos, en sentido favorable, por considerar que el mismo representa mejoras para los trabajadores e incremento de la productividad.

CONSIDERANDO: Que a la vista de la Legislación aplicable al caso, este Organismo es competente para resolver lo acordado por las partes en referido Convenio, en

cuanto a su aprobación, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, y los concordantes de su Reglamento de 22-7 del mismo año.

CONSIDERANDO: Que en el Convenio acordado con fecha 11 de agosto del pasado año, entre las representaciones Social y Económica de las empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Comercio, Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, Sector Comercio del Mueble, radicantes en esta capital, se adapta a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Convenios Colectivos y correlativo de su Reglamento, no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el artículo 20 de la última disposición.

CONSIDERANDO: Que en el contenido del texto del Convenio, se hace constar expresamente en cláusula especial, que las mejoras económicas derivadas del mismo no supondrá repercusión alguna en los precios.

VISTOS los preceptos legales señalados en el artículo 19, número 2, apartado a), de nueva redacción del Reglamento de Convenios, dada por Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito local, de las empresas dedicadas al Comercio de muebles, comprendidos en la Reglamentación Nacional de Comercio, de 10 de febrero de 1948, radicantes en esta capital, y encuadradas en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

Disponer la publicación de la presente Resolución y la del texto de citado Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Remítase una copia de esta Resolución aprobatoria del Convenio a la Delegación Provincial de Sindicatos, a tenor de lo establecido en la nueva redacción del art. 19, núm. 2, apartado a) del Reglamento.

Encargados de establecimiento	2.750	5	120 ptas.
Dependiente mayor... ..	2.600	5	120 "
Dependiente de 25 años	2.500	5	90 "
Dependiente de 22 a 25 años... ..	2.200	5	90 "
Mozo especializado... ..	2.400	5	90 "
Ayudante de oficio... ..	2.400	5	90 "
Mozo	2.100	5	90 "
Ayudante... ..	1.800	—	—

Los sueldos de los aprendices serán los vigentes según la Reglamentación o disposiciones legales que afecten.

Art. 5.^o *Gratificaciones.*—Las gratificaciones de "18 de Julio" y "Navidad", señaladas en la vigente Reglamentación en quince días cada una, se elevan a una mensualidad y abonables con arreglo a la tabla de salarios que antes hemos señalado.

Art. 6.^o *Vacaciones.*—Se aumentan las vacaciones reglamentarias a 25 días al per-

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL SECTOR COMERCIO DE MUEBLES DE AMBITO LOCAL ENCUADRADOS EN EL SINDICATO DE LA MADERA

Las partes contratantes en la representación que ostentan y de acuerdo con lo convenido por unanimidad, suscriben el presente Convenio Colectivo Sindical con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Artículo 1.^o *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación en la ciudad de Palencia.

Art. 2.^o *Ambito personal.*—Las Normas del Presente Convenio Colectivo, afectarán a todas las empresas dedicadas al Comercio de Muebles y al personal que en ellas presten servicio, comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 10 de febrero de 1948.

Art. 3.^o *Ambito temporal.*—El Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de agosto del corriente año de 1964, independientemente de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tendrá una duración de dos años, contados a partir de dicha fecha, prorrogándose por la tácita reconducción, si no se denunciase por ninguna de las partes que han convenido con una antelación mínima de tres meses la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.^o *Retribuciones.*—Como quiera que en estos comercios de muebles sólo existen algunas categorías profesionales, se especifica solamente las retribuciones que afectan al personal encuadrados en los distintos centros de trabajos.

SUELDO	CUATRIENIOS	CUANTIA
Encargados de establecimiento	2.750	5 120 ptas.
Dependiente mayor... ..	2.600	5 120 "
Dependiente de 25 años	2.500	5 90 "
Dependiente de 22 a 25 años... ..	2.200	5 90 "
Mozo especializado... ..	2.400	5 90 "
Ayudante de oficio... ..	2.400	5 90 "
Mozo	2.100	5 90 "
Ayudante... ..	1.800	— —

sonal que lleve más de 20 años al servicio de la misma empresa, dejando intactas las vacaciones del resto del personal, que disfrutará los días que señala la Reglamentación.

Art. 7.^o Las mejoras económicas derivadas del presente Convenio serán consideradas como un todo orgánico, no implicando repercusión en los precios como consecuencia de su aplicación.

8.^o En lo no pactado se estará a lo orde-

nado
mercio
aplica
Este
ben la
en Pa
cientos
DE
Esta
la pro
dispon
neral,
comer
Socied
manifi
Censo
1965,
que lo
y mo
pertin
de los
anunci
(maña
a 19).
Las
sión e
sentar
nio, e
Pale
dente,
Com
Hal
reseña
Non
Alame
domic
(Bella
Clas
Can
tros p
Cor
Ubierr
Tér
las o
De
artícu
1927,
1931
tes, s
trece
treint
cha s
del p
del E
Dur

nado por la vigente Reglamentación de Comercio y demás disposiciones legales de aplicación.

Este es el Convenio que libremente suscriben las partes deliberantes a un solo efecto en Palencia a once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Firmas (ilegibles).
1955

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

PALENCIA

Esta Cámara de Comercio e Industria de la provincia de Palencia, a tenor de lo que dispone el artículo 39 del Reglamento General, pone en conocimiento de los señores comerciantes e industriales, así como de las Sociedades Mercantiles, que ha quedado de manifiesto en la Secretaría de la misma, el Censo Corporativo del ejercicio de 1964-1965, con el fin de que los en él inscritos o que lo debieran estar formulen los reparos y modificaciones que a su juicio estimen pertinentes. Este Censo está a disposición de los interesados desde la fecha de este anuncio, durante los días hábiles de oficina (mañana de 9,30 a 13,30 y tarde de 16 a 19).

Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión en Ramas y Categorías, habrán de presentarse durante la primera quincena de junio, en la Secretaría de la Corporación.

Palencia 15 de mayo de 1965.—El Presidente, José Alonso de Ojeda.
1956

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Don Gerardo Alameda Barbero y don César Martín Pérez, domiciliados en Burgos, calle Valladolid (Bella Vista).

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—15,00 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Ubierna.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Quintanilla-Sobresierra (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de

oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, Mayo de 1965.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.
1952

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de Paz de Población de Arroyo.

Valladolid 17 de mayo de 1965.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Ángel Cano.
1957

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día nueve de junio próximo y hora de las trece, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta, de los efectos que se dirán, embargados a los penados Julián Gimón Antolín y Pedro Cuesta Morales, para garantizar las responsabilidades pecuniarias exigidas en el sumario número 165 de 1964.

Efectos que se subastan

Un reloj de pulsera de caballero, marca Lanco, tasado en 1.000 pesetas.

Un anillo de caballero, tasado en 1.000 pesetas.

Una pulsera de reloj elástica, tasada en 300 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que por salir a segunda subasta, lo hace con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Palencia a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Félix Andrés Velasco.—Antonio Herrero.
1963

Administración Municipal

ARBEJAL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arbejal 17 de mayo de 1965.—El Alcalde, Valentín Rueda.
1962

BAQUERIN DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Baquerín de Campos 17 de mayo de 1965.—El Alcalde (ilegible).
1960

PAREDES DE NAVA

Este Ayuntamiento tiene acordado sacar a concurso la adjudicación del servicio de alumbrado eléctrico público, alumbrado de las dependencias municipales y anexas y suministro de energía eléctrica a la estación depuradora del abastecimiento domiciliario de aguas a la villa, bajo las siguientes bases principales:

OBJETO.—El suministró dicho, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, durante 25 años.

TIPO DE TASACION.—86.000 pesetas—por el servicio de alumbrado público y 13.200 pesetas— por la reposición de lámparas anuales, uno y otro, y a la baja.

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.—La provisional de 1.984 pesetas y la definitiva del 6 por 100 de la adjudicación en su totalidad.

PROPOSICIONES.—Deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado durante las horas de oficina en los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

APERTURA DE PLICAS.—En el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde, a las cinco horas de la tarde del día siguiente al en que termine el plazo hábil anterior.

CONDICIONES.—Las señaladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinado.

MODELO DE PROPOSICION.—Don..., vecino de..., con domicilio en..., calle..., número..., con Documento Nacional de Identidad número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y demás condiciones y requisitos del concurso para la adjudicación del servicio de alumbrado eléctrico público, alumbrado de dependencias municipales y otras y suministro de energía eléctrica a la estación elevadora-depuradora del abastecimiento domiciliario de aguas de Paredes de Nava, se compromete a realizar las obras necesarias y a suministrar el fluido eléctrico y demás por el tiempo que se indica, por la cantidad de... (en letra) pesetas, el alumbrado público y... (en letra) pesetas la reposición de lámparas, por cada uno de los veinte años de duración del contrato. Acompaña el resguardo de fianza provisional y la declaración jurada exigida.

(Lugar y fecha y firma del licitador).

Paredes de Nava 17 de mayo de 1965.—
El Alcalde, David Fernández.

1950

QUINTANALUENGOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón del impuesto de canalones.
Idem íd. bicicletas.
Idem íd. carruajes.
Idem íd. sobre perros.
Idem íd. escombros y ocupación vía pública.
Idem íd. postes y palomillas.
Quintanaluengos 17 de mayo de 1965.—El Alcalde (ilegible).

1951

TORREMORMOJON

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torremormojón 17 de mayo de 1965.—El Alcalde, Julio Maestro.

1961

VILLADIEZMA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por el plazo reglamentario, durante el cual podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio municipal de edificios y solares.
Idem íd. de rústica-pecuaria.
Villadiezma 12 de mayo de 1965.—El Alcalde, Avelino González.

1948

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio de 1965, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, du-

rante el plazo reglamentario de DIEZ DIAS, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

PADRONES EXPUESTOS

Impuesto sobre el uso de bicicletas.
Tasas sobre canalones y goteras.
Idem sobre rodaje y arrastre de carros.
Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares, portoneras.
Villalcazar de Sirga 14 de mayo de 1965.—El Alcalde (ilegible).

1935

Documentos expuestos

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Santoyo.

1959

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE BUENAVISTA DE VALDAVIA

Por esta Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes del Río Valdavia, de Buenavista, se ha fijado el día 19 de junio próximo y hora de las once de la mañana, para la celebración de la Junta General, con el fin de proceder a la aprobación definitiva del proyecto de Ordenanzas y Reglamentos que prescribe el artículo 5.º de la Real Orden de 25 de junio de 1884. Esta Junta General, tendrá lugar en el Consistorio Viejo, a la que se convoca a todos regantes y usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de tales aguas, dentro de este término municipal.

Buenavista 17 de mayo de 1965.—El Presidente, Bernardino Quijano.

1958